



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL- FAMILIA –DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Pone en conocimiento nulidad
Proceso : Acción de tutela
Accionante : Édgar Augusto Díaz Montoya
Accionados : ICBF y CNSC
Terceros : Participantes de la convocatoria 433 de 2016 y otros
Procedencia : Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía
Radicación : 66045-31-89-001-2020-00042-01
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

PEREIRA, R., TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisado el expediente, advierte esta Sala la presencia de una causal de nulidad, sobre la que es necesario proveer oficiosamente.

En efecto, en el asunto se omitió vincular, como terceros, **(i) a los participantes de la convocatoria 433 de 2016 y (ii) a los defensores de familia que ocupan los cargos creados por el D.1479/2017**, pese a que con el amparo se pretende que la lista de elegibles que integra el accionante, se empleada para proveerlos (Cuaderno No.1, folios 5-6). Claramente les asiste interés legítimo para intervenir en este asunto, pues podrían verse afectados con la orden tutelar que llegue a impartirse.

En consecuencia, se ordena poner en su conocimiento la irregularidad procesal (Arts.133-8º y 136, CGP, aplicable por remisión del 2.2.3.1.1.3., D.1069/2015) para que, **en el término de tres (3) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación, puedan alegarla; de lo contrario se entenderá saneada (Art. 137, CGP).

Para dichos efectos y como quiera que se desconoce su dirección de notificación, se dispone emplazarlos mediante publicación en los portales de

EXPEDIENTE No.2020-00042-01

esta Corporación: **(i)** tribunalsuperiorpereira.com-avisos- y de la Rama Judicial: **(ii)** [url.www.ramajudicial.gov.co -novedades-](http://url.www.ramajudicial.gov.co-novedades-); y, en los del ICBF y la CNSC (Art.108, CGP). Las autoridades darán cuenta sobre el acato de esta orden.

Por secretaría óbrese de conformidad y comuníquese esta decisión, por el medio más expedito y eficaz (Arts.16, D.2591/1991 y 5º, D.306/1992).

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

M A G I S T R A D O

DGH/ODCD/2020

Firmado Por:

**DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**302e918173a35b479ed1e0448e36b892116002152eded1613988172294
o6fdeb**

Documento generado en 03/09/2020 02:43:40 p.m.